



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICIO CIRCULAR
NÚMERO 246

CC. Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato P r e s e n t e

Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y Para la Igualdad de Género determinaron remitir para su opinión la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque, por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 444/LXV-I).

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien a la dirección de correo electrónico: cseguridad@congresogto.gob.mx.

El plazo para la remisión de las opiniones es por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2023

**Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y Para la
Igualdad de Género**

**Martín López Camacho
Diputado Presidente**

**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputadas **Yulma Rocha Aguilar, Dessire Ángel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 9 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, y una fracción XXIV, al artículo 16 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, recorriéndose las subsecuentes conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Guanajuato se encuentra posicionado en los primeros lugares a nivel nacional en la comisión de presuntos delitos de homicidios y lesiones cometidos contra mujeres, corrupción de mujeres menores de edad, violencia familiar y violación, pues durante el 2022, en nuestro estado se denunciaron ante la Fiscalía 6,908 presuntos casos de lesiones dolosas, 413 homicidios dolosos y 537 homicidios culposos cometidos contra mujeres, 21 feminicidios, 13,724 denuncias por violencia familiar, 366 por corrupción de mujeres menores de edad y 953 por violación.

Según la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2022)¹, se estima que en Guanajuato únicamente se denuncian el 8.3% de los delitos perpetrados, y de estos la Fiscalía solamente inicia una carpeta de investigación en el 66.7% de los casos, lo que equivale a que nada más el 5.5% del total de los delitos que se cometen son investigados. De acuerdo con la ENVIPE, en Guanajuato la cifra negra² también va en aumento, pues mientras que en el 2019 esta cantidad era del 90.2%, en el 2020 incrementó a 92% y en el 2021 llegó hasta 94.5%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³, en Guanajuato el 68.1%% de las mujeres de 15 años y más han experimentado violencia a lo largo de su vida, de ellas, el 49% declaró haber experimentado violencia psicológica, el 48.6% violencia sexual, el 32.7% violencia física y el 27 % violencia económica, patrimonial o discriminación. Como se expone en dicha encuesta, la mayoría de estas violencias no fueron denunciadas ni se solicitó ayuda a las autoridades competentes.

En cuanto a las llamadas de emergencia recibidas en el 9-1-1 por situaciones relacionadas con casos de violencia de género, las cuales, cabe mencionar *“no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada”* (SESNSP, 2023), según con la información del Secretariado Ejecutivo, durante el 2022, en el Estado de Guanajuato se recibieron 8,847 llamadas de emergencia

¹ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_gto.pdf

² Se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin carpeta de investigación más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien. Es decir, delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una Carpeta de Investigación (INEGI,2022).

³ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/11_guanajuato.pdf

relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, 370 por casos de abuso sexual, 1,011 por acoso u hostigamiento sexual, 176 relacionadas a violaciones, 18,019 por violencia de pareja y 62,521 por violencia familiar.

Siendo así que Guanajuato es entonces la segunda entidad federativa con más llamadas de emergencia recibidas por violencia familiar, la tercera con más reportes de acoso u hostigamiento sexual y la cuarta con más llamadas por casos de violencia de pareja. Son agresiones en los que la mayoría de las víctimas son mujeres y los agresores hombres, son violencias ejercidas por razón de género.

No obstante, generalmente estos reportes se quedan en la llamada y no son denunciados de manera formal ante la Fiscalía, por ende, no son investigados y los agresores prevalecen en la impunidad, varios son los motivos por los cuales las mujeres optan por no denunciar, siendo los principales:

- a) Considerar que la agresión recibida fue algo sin importancia (ENDIREH, 2021)
- b) Creer que es una pérdida de tiempo. (ENVIPE, 2022).
- c) Desconfianza en la autoridad. (ENVIPE, 2022).

Sin embargo, cuando se trata de casos de violencia de género, la intervención de las Policías que acuden como primeras respondientes para proporcionar la atención de primer contacto a los reportes realizados a través de las llamadas de emergencias es vital, tanto para *“prevenir futuros actos de violencia, como para proteger a las víctimas”*, resguardar la escena donde se cometió el suceso y *“aportar los elementos necesarios a la autoridad competente de conocer e investigar los hechos”* para que el debido proceso se realice de manera adecuada (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020)⁴..

⁴ Subsecretaría de Seguridad Pública. (2020). *Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Recuperado de:

De igual forma, su actuación, es fundamental para que *“la ley se aplique de manera oportuna”* y se proporcione la orientación necesaria a la víctima, dándole a conocer las opciones y recursos a su disponibilidad, ya sea para que decida interponer una denuncia o bien, emprenda alguna otra acción que considere adecuada en beneficio de su seguridad. También, para que se realicen las canalizaciones correspondientes y se detecte el nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima, con el objetivo de que, en caso de que sea necesario, se le proporcionen las medidas de protección que se consideren adecuadas, atendiendo a las particularidades concretas de cada situación, teniendo presente en todo momento *“que la conciliación no procede en ningún caso de violencia contra las mujeres”*. (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020)⁵.

En pocas palabras, de la atención que otorgan las Instituciones Policiales como primeras respondientes a estas llamadas de auxilio muchas veces dependen las vidas de las mujeres y su acceso a la justicia.

Es por lo anterior que se recomienda que las Policías encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia de género, además de poseer las habilidades y conocimientos de actuación que les brinda la carrera policial, también estén sensibilizadas y capacitadas para proporcionar a la víctima los primeros auxilios psicológicos en caso de ser necesario, detectar tanto la problemática, como el nivel de riesgo en el que se encuentre y otorgarle la orientación adecuada, con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF -
PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION POLICIAL PARA LA ATENCION DE GNERO
CONTRA LAS MUERES EN EL MBITO FAMILIAR VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf)

⁵Subsecretaría de Seguridad Pública. (2020). *Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF -
PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACION POLICIAL PARA LA ATENCION DE GNERO
CONTRA LAS MUERES EN EL MBITO FAMILIAR VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GNERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf)

situación particular que atravesase para así, salvaguardar su integridad física, emocional y garantizar su derecho a una vida libre de violencia (CONOCER, 2015)⁶.

Tal es la relevancia de este tema que, en entidades como el Estado de México, la Secretaría de Seguridad desde el 2018 cuenta con una Policía de Género, que si bien, aunque tiene cobertura en todo el Estado, esta opera principalmente en los 11 municipios con alerta de género, y se encarga de brindar atención a víctimas de violencia física, psicológica o sexual y a sus familiares. Entre sus funciones también se encuentran: *“detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad, intervenir en las crisis de violencia de la víctima para priorizar la toma de decisiones, atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes, así como proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que le hayan sido otorgadas”*. (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, 2021)⁷.

De igual forma, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero también cuenta desde el 2017 con una Unidad Policial de Género y recientemente en el Estado de Tlaxcala, se anunció la creación de una Unidad Policial Especializada en Violencia Contra la Mujer que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado.

Asimismo, otros municipios del país como Aguascalientes y Guadalajara han replicado este modelo policial. Particularmente, entre los servicios que presta la

⁶ Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales. (2015). *Estándar de Competencia EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia*. CONOCER. Disponible en: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/fd_ec0539.html

⁷ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. (2021). *Policía de Género*. Gobierno del Estado de México. Recuperado de: https://sseguridad.edomex.gob.mx/atencion_a_la_mujer

División Especializada en la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género de Guadalajara, se encuentran⁸:

- Auxilio y protección con personal policial Especializado.
- Asesoría Jurídica.
- Acompañamiento y traslado al Centro de Justicia para la Mujeres del Estado o albergue disponible
- Acompañamiento y traslado a los Juzgados Cívicos Municipales para la emisión de una Orden de Protección.
- Impartición de talleres y cursos a través de grupos de ayuda mutua cerca de tu comunidad.
- Atención y seguimiento a las Medidas u Órdenes de Protección a través del código R.O.S.A.
- Atención de la activación del Botón “Seguras en la Ciudad”
- Atención de reportes de Acoso Sexual Callejero.

En Guanajuato, con la finalidad de “*contribuir a la estrategia integral de prevención de la violencia familiar y de género, a través de un modelo de formación y capacitación innovador que permita desarrollar nuevas acciones para garantizar a mujeres, niñas y adolescentes, una vida libre de violencia*” (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2021)⁹ desde el 2018, también se han ido implementado de manera progresiva en los Municipios Unidades Policiales Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, sobre lo cual, el Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su Cuarto Informe de Actividades afirmó que en

⁸ Comisaría de la Policía de Guadalajara & Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara (s.f.). *División Especializada en la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de Género de Guadalajara. Atención a Mujeres y Niñas en Riesgo*. Gobierno de Guadalajara.

⁹ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2021). *Inicia proceso para conformar la totalidad de Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en los 46 municipios*. Recuperado de: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/08/12/inicia-proceso-para-conformar-la-totalidad-de-unidades-especializadas-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero-en-los-46-municipios/>

Guanajuato ya se habían conformado Unidades Policiales Especializadas de Prevención y Atención a la Violencia de Género en los 46 municipios del Estado, habiendo capacitado para ello a 617 elementos de policía preventiva municipal (2022, p. 117)¹⁰.

En este sentido, algunas de las primeras Unidades que se instalaron fueron: San Miguel de Allende¹¹, León¹², Guanajuato¹³, Silao¹⁴, Apaseo el Alto¹⁵, Pénjamo¹⁶, Irapuato¹⁷, y Abasolo¹⁸.

Sin embargo, y reconociendo el avance que ya se tiene en la materia, es necesario que esta política pública no se quede únicamente a la voluntad de los gobiernos en turno, sino que se vuelva una obligación permanente del Estado y de los Municipios para que se le dé continuidad, se fortalezcan dichas Unidades y se obtengan los resultados planteados.

Esta preocupación, también se identificó durante los trabajos realizados en el 2022 por la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (CLSPPSVD), donde incluso se acordó *“analizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a fin de contemplar en la estructura de las direcciones de seguridad pública la existencia normativa de la Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género”*, con el objetivo de *“elear a rango de Ley que en la atención policial a las mujeres víctimas de violencia de género, la autoridad de seguridad cuente con un modelo único de la unidad policial especializada para la atención de violencias de género;*

¹⁰ Disponible en: <https://4toinformeds.guanajuato.gob.mx/index.php/informe-completo/>

¹¹ Marzo del 2018

¹² Junio del 2018

¹³ Noviembre del 2018

¹⁴ Noviembre del 2020

¹⁵ Diciembre del 2020

¹⁶ Febrero del 2021

¹⁷ Noviembre del 2021

¹⁸ Marzo del 2021

lo que permitirá proporcionar a la víctima, en cada evento que reporte y cada vez que lo solicite, servicios de manejo de crisis, orientación jurídica y de primeros auxilios; con lo que se asegura un acompañamiento incondicional desde el inicio hasta la canalización de la víctima” y de esta manera “otorgar cumplimiento a las obligaciones que el Estado ha adoptado internacionalmente a efecto de no minimizar la violencia contra las mujeres ignorar los factores que perpetúan la violencia estructural y que afectan, de manera diferencial y negativa, a las mujeres, así como aquellos factores que favorecen, permiten o alimentan la violencia contra las mujeres y su impunidad, pues se dota de las estructuras organizacionales mínimas que permitan actuaciones con debida diligencia y con un enfoque diferencial e interseccional.” (CLSPPSVD, 2022)¹⁹

Por lo expuesto anteriormente y dado el incremento en los casos de violencia de género denunciados no solamente ante la Fiscalía sino también por los reportados mediante llamadas de emergencia al 9-1-1, es que esta iniciativa plantea atender dicho acuerdo reformando la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, además contribuirán en la ejecución y monitoreo de las órdenes de protección para garantizar su cumplimiento, especificando que su actuación se deberá regir conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan, mismos que en atención a la esencia de la Unidad tendrán que ser específicamente diseñados con perspectiva de género para garantizar tanto la adecuada actuación de las Policías, como la debida diligencia en los procedimientos que sean de su competencia.

¹⁹ Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. (2022). *Convención Legislativa*. Congreso del Estado de Guanajuato. Disponible en: <https://sitios.congresogto.gob.mx/conleg/#features>

Ello además, se propone tomando en consideración que el 8 de marzo del 2021, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia precisamente para garantizar que en las Secretarías de Seguridad o análogas, tanto del Estado como de los Municipios, se conformen grupos policiales especializados en atención a violencia en razón de género, que también se encarguen de dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes²⁰. El proceso legislativo no ha concluido y dichas reformas continúan siendo analizadas por la Cámara de Senadores, sin embargo, cabe señalar que en la Cámara de Diputados fueron aprobadas prácticamente por unanimidad.

De igual forma, es importante resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que la seguridad pública *“es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”*, y para lo cual, en su último párrafo especifica que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales *“se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”* Es decir, si bien, aunque la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no contempla explícitamente la creación de estas Unidades Especializadas, su implementación se respalda en la misma Constitución dado que es parte de la doctrina policial que quienes integran las Instituciones de Seguridad Pública se conduzcan con perspectiva de género, y para garantizarlo es necesaria la especialización.

²⁰ Información y minutas disponibles en: <https://comisiones.senado.gob.mx/igualdad/minutas.php>
[https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/documento/115965](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/115965) y
[https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/documento/115969](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/115969)

Además, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia indica en el artículo 49 que corresponde a las entidades federativas, especializar al personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en Derechos Humanos y Género.

Ahora, a nivel local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato señala en el artículo 3 que, para cumplir con los fines de la seguridad pública, el Estado y los Municipios deben actuar dentro de los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, así como orientar y e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna.

Además, de conformidad con el artículo 9 de la Ley en mención, corresponde al Estado y Municipios apoyar la organización y sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos, así como concebir nuevas iniciativas. De igual forma, el artículo 14 señala que es deber de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su titular elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública.

Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 16 que corresponde al Estado y los Municipios en conjunto, garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y, en caso de no ser competentes, canalizarlas de manera inmediata a la autoridad correspondiente; promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, y particularmente cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas; así como garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección.

En este mismo sentido, en el artículo 19 de dicho ordenamiento se especifica que es facultad del titular de la Secretaría de Seguridad Pública el formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, así como asesorar a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres auxiliar; y supervisar en su caso, la ejecución de las órdenes de protección.

Por otro lado, esta iniciativa también se basa en el respeto a los derechos de las víctimas, que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Acceso local, implica que cuenten con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, que no sean obligadas a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor, y el respeto a su derecho a recibir información clara precisa, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Es importante resaltar que, con la reciente reforma en materia de órdenes de protección aprobada por el Pleno de Este Congreso en Junio del 2022, se concedió también a las Instituciones de Seguridad Pública Municipales la facultad de emitir órdenes de protección administrativas, las cuales recordemos, son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, por lo que se pueden otorgar de oficio o a petición de parte, según sea el caso, conforme al momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima²¹. Siendo así que resulta indispensable que las Instituciones Policiales cuenten con una Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género que

²¹ Artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

posea la capacidad para detectar las situaciones de riesgo que podrían implicar la necesidad de otorgar una orden de protección para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres, así como para contribuir a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección.

Por último y dado que la iniciativa implica un impacto jurídico, administrativo y presupuestal, se proponen diversos artículos transitorios para asegurar que las autoridades competentes realicen las adecuaciones normativas y previsiones necesarias para su cumplimiento, así como para que emitan los lineamientos que deberán regir el actuar de estas Unidades Especializadas, que deberán ser diseñados con perspectiva de género a efectos de garantizar que su desempeño se realice de la manera adecuada.

A continuación, se presentan unos cuadros comparativos con la finalidad dar claridad a las reformas planteadas:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)
<p>Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario; 	<p>Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

<p>IV. Constituir y, en su caso, operar las Academias y comisiones a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;</p> <p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;</p> <p>IX. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;</p> <p>X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza;</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;</p> <p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y</p>	<p>IV. Constituir y, en su caso, operar las Academias y comisiones a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;</p> <p>VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;</p> <p>VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;</p> <p>IX. Integrar y dar el oportuno funcionamiento del desarrollo policial;</p> <p>X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza;</p> <p>XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;</p> <p>XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y</p>
--	--

<p>nombrar a un responsable de su control y administración; I</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;</p> <p>XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios de aquéllos;</p> <p>XVI. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;</p> <p>XVII. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;</p> <p>XVIII. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;</p> <p>XIX. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;</p> <p>XX. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de</p>	<p>nombrar a un responsable de su control y administración; I</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país;</p> <p>XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;</p> <p>XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios de aquéllos;</p> <p>XVI. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;</p> <p>XVII. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;</p> <p>XVIII. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;</p> <p>XIX. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;</p> <p>XX. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de</p>
--	--

<p>delincuencia y posibilidades de prevención;</p> <p>XXI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;</p> <p>XXII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;</p> <p>XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia; y</p> <p>XXIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.</p>	<p>delincuencia y posibilidades de prevención;</p> <p>XXI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia;</p> <p>XXII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia;</p> <p>XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia;</p> <p>XXIV. <i>Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y</i></p> <p>XXV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.</p>
--	---

<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (VIGENTE)</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (PROPUESTA INICIATIVA)</p>
<p>Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y</p>	<p>Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y</p>

<p>erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;</p> <p>IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;</p> <p>V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;</p> <p>VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal;</p> <p>VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;</p> <p>IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;</p> <p>XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos</p>	<p>erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres aprobados por el Estado Mexicano;</p> <p>IV. Integrar el Sistema Estatal y coadyuvar con las autoridades federales en la adopción y consolidación del Sistema Nacional;</p> <p>V. Aplicar las acciones del Programa Estatal a que se refiere esta Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;</p> <p>VI. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VII. Establecer y operar refugios para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal;</p> <p>VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para el agresor;</p> <p>IX. Implementar los mecanismos de coordinación con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Informar y difundir el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, así como de las instituciones que atiendan a las víctimas;</p> <p>XI. Impulsar la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de</p>
--	--

<p>interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;</p> <p>XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;</p> <p>XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;</p> <p>XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;</p> <p>XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;</p> <p>XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;</p> <p>XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;</p> <p>XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la</p>	<p>coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;</p> <p>XII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;</p> <p>XIII. Otorgar apoyo a las víctimas que lo soliciten y en caso de no ser competente, canalizarla de manera inmediata a la autoridad correspondiente;</p> <p>XIV. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las órdenes de protección previstas en esta Ley;</p> <p>XV. Recibir propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XVI. Incorporar en el informe anual de gobierno un apartado que señale los avances de los programas en materia de violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos;</p> <p>XVII. Difundir el contenido de la presente Ley;</p> <p>XVIII. Promover y realizar cursos de formación, capacitación y actualización sobre los derechos humanos de las mujeres a su personal, asimismo de manera particular, cursos de especialización al personal que atienda a las víctimas;</p> <p>XIX. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección;</p>
---	---



<p>ejecución de las órdenes de protección;</p> <p>XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;</p> <p>XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;</p> <p>XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;</p> <p>XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y:</p> <p>XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>XX. Promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela;</p> <p>XXI. Fomentar un ambiente laboral en la administración pública libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar las conductas que puedan constituir violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo;</p> <p>XXII. Evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos y lenguaje discriminatorio;</p> <p>XXIII. Aplicar todas sus acciones y programas sin discriminación alguna, para que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas en condiciones de equidad; y:</p> <p>XXIV. <i>Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, también contribuirán a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección. Su actuación se regirá conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y</i></p> <p>XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.</p>
---	--

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV, al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, lo que además implicaría la adecuación de diversos marcos normativos internos en la materia, así como la emisión de los lineamientos que deberán regir la actuación de las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género.
- II. **Impacto administrativo:** La aprobación de la presente iniciativa implicaría la conformación de Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en las Instituciones Policiales.
- III. **Impacto presupuestario:** Se estima que la presente iniciativa si implicaría un impacto presupuestario dado que se tendrán que destinar recursos humanos, materiales y financieros para que las Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia puedan operar de manera adecuada, por lo que su previsión se contempla en los artículos transitorios a efectos de que se dichos recursos se integren de manera progresiva en los presupuestos.
- IV. **Impacto social:** En caso de que la iniciativa planteada sea aprobada, se estará contribuyendo a que las Policías encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia de género, además de poseer las habilidades y conocimientos de actuación que les proporciona la carrera policial, también estén sensibilizados y capacitados para otorgar los primeros auxilios

psicológicos a la víctima en caso de ser necesario, así como detectar la problemática, el nivel riesgo en el que se encuentre y proporcionar la orientación o canalización adecuada, con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la situación particular que atraviese, para así salvaguardar su integridad física, emocional y garantizar su acceso a la justicia y su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XXIV al artículo 9 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a XXIII.

XXIV. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción XXIV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 16 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 16. Corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I a XXIII

XXIV. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, también contribuirán a garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las órdenes de protección. Su actuación se regirá conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán expedir los lineamientos que rijan la actuación de las Unidades Policiales Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Estado y los Municipios deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Decreto e integrar los recursos de manera progresiva en su presupuesto.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 9 DE MARZO DEL 2023.

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR

DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA

DIPUTADA MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	35070
Asunto:	Se presenta iniciativa a
Descripción:	Iniciativa Policía de Género.
Destinatarios:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DESSIRE ANGEL ROCHA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y APOYO TECNICO PARLAMENTARIO - Dirección General Parlamentaria, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1830_20230303150631177_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	YULMA ROCHA AGUILAR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2023 09:08:26 p. m. - 03/03/2023 03:08:26 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	11-6f-0d-fb-cb-42-73-e4-7b-bb-00-82-03-70-46-8e-35-23-18-2a-80-15-48-ee-80-36-22-bf-5a-2c-64-6d-3d-b0-d4-79-56-db-a5-8d-88-29-ee-1c-7c-8e-3a-51-4d-3e-5e-b3-91-75-2b-8d-1b-6a-f9-0f-8d-97-9c-b1-08-af-13-68-71-22-dd-88-9b-f1-d4-bd-ed-04-c0-4d-e9-ee-ce-73-b2-40-e3-50-b6-a1-72-79-39-39-52-bf-06-4f-3e-5d-a9-80-cd-2f-6d-d0-dc-32-a4-38-8c-b5-7c-a0-33-e5-0e-7b-c9-64-7b-84-ea-2f-66-3b-3e-5b-2b-21-86-73-88-86-2d-f4-da-1b-ad-cb-d7-e9-ae-94-5a-b9-df-5f-e6-24-b7-83-79-f4-b2-cb-13-d0-7f-ea-0e-0e-0b-d4-bf-b8-9d-d7-6c-bf-d3-ce-ae-f4-bd-fd-d2-29-a3-49-7e-59-7c-b3-d9-1b-b3-50-e2-ed-3d-82-b3-1d-ce-51-4b-3e-e1-7a-f4-da-ff-da-9b-6f-62-31-26-83-61-d9-66-54-ea-af-37-ab-86-13-22-ca-5d-0e-f7-b5-b1-8b-12-25-62-79-e5-a9-da-93-89-70-e1-1d-b9-76-84-07-35-35-e0-1d-54-fe-0b-be-00-f3-41-d1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2023 09:10:29 p. m. - 03/03/2023 03:10:29 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2023 09:10:34 p. m. - 03/03/2023 03:10:34 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638134530348349491
Datos Estampillados:	kTl2VphajOKoTRIZ5/TAyhERwVQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	295087967
Fecha (UTC/CDMX):	03/03/2023 09:10:35 p. m. - 03/03/2023 03:10:35 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 03:09:15 p. m. - 06/03/2023 09:09:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5a-72-34-06-49-c0-42-ee-be-fb-3d-c3-af-2f-98-b1-c1-fa-b8-70-50-6d-d8-9a-47-5c-68-b6-17-49-eb-bd-dc-0e-84-63-44-c0-78-cd-45-d4-4d-34-b1-63-d6-48-49-08-d3-aa-a1-ca-70-d0-c7-8c-9f-74-02-6f-8f-d6-3b-3c-29-6d-55-3a-fd-78-9f-ab-12-58-5a-3e-36-06-71-9e-37-27-57-63-0c-9f-ad-bc-2c-92-2d-3c-4e-db-98-69-4d-c0-98-69-a9-25-77-c5-39-13-3d-38-01-ab-28-71-e6-20-41-6f-b2-8d-09-13-8d-49-6f-0e-eb-0c-b8-30-2e-2b-b6-b0-e8-dd-18-2f-79-ad-f1-f2-e6-79-fe-ee-b2-a9-eb-c0-09-fa-dc-ae-d5-5c-01-9a-a9-3c-d6-a1-8f-78-ae-14-ca-dd-5c-f4-1a-47-d9-7f-4c-de-d5-81-d1-5c-a2-af-8d-fd-37-88-20-6b-94-9b-e9-b3-0e-e5-c3-80-90-55-68-b6-51-94-4f-77-3b-bc-b9-d1-de-e2-3b-ad-35-42-19-1f-25-94-d4-5b-6f-5f-e9-f3-0e-01-8d-d0-95-0c-cb-54-7e-ca-36-cb-0a-08-65-99-a5-8a-8f-10-a8-4a-94-f7-8f-01-99-13-95-69-61-fc		

OCSP

Fecha	06/03/2023 03:11:19 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	06/03/2023 03:11:20 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	295209714
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	06/03/2023 09:11:19 a. m.	(UTC/CDMX):	06/03/2023 09:11:20 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 03:11:21 p. m. - 06/03/2023 09:11:21 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	63813690680542878		
		Datos Estampillados:	jcUZHAY1Asm90tjbmCtYSY+Tic=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DESSIRE ANGEL ROCHA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:07:17 p. m. - 06/03/2023 10:07:17 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6f-60-ba-5e-51-ad-db-ad-de-f0-ea-13-c6-bf-b7-07-90-86-2e-3b-d9-f4-f5-c9-fa-a9-89-ac-fb-a0-09-61-c2-5a-cc-84-ca-a9-46-90-24-51-b5-2f-4d-f8-09-30-bd-6b-e4-1f-83-ed-db-a7-6f-7a-7f-04-5c-2b-d6-49-3e-54-8f-40-e3-99-22-a2-26-6a-6f-c1-11-eb-c6-bc-1c-0e-65-76-6c-45-32-91-f7-34-83-91-05-dc-2a-02-9d-96-59-33-53-00-11-87-4f-7b-bd-ad-b2-8c-ad-22-86-6a-cc-6d-60-ae-09-4f-34-e2-ae-51-c6-e8-a6-ca-0e-03-9e-8e-fb-bf-06-1e-c6-66-6d-d7-fb-69-ce-dc-3a-92-42-ba-c5-cf-48-48-47-57-37-99-7c-dc-ef-be-66-27-ca-b0-61-20-eb-3f-b1-2c-12-0e-ed-da-cd-05-9d-98-c4-79-4f-79-cf-d7-64-ee-f9-a5-a8-7b-3b-de-79-79-7d-47-b3-7d-20-81-ff-c5-cf-6a-24-9c-65-e2-62-61-20-5f-28-90-c7-93-65-ac-ad-88-4f-24-24-d0-d6-1b-4a-d4-86-99-1e-5b-b2-fb-34-e5-a3-94-b3-f6-3f-a6-20-1f-bb-f9-72-ee-01-02-d8-25-e3-6c-59-8d		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:09:17 p. m. - 06/03/2023 10:09:17 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:09:21 p. m. - 06/03/2023 10:09:21 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638136941600094743
		Datos Estampillados:	/J9k4NUMWpoDSZ/JOtunwh7mHCs =
		Índice:	295211614
		Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:07:48 p. m. - 06/03/2023 10:07:48 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-a6-c6-3e-1a-0c-27-00-92-4c-10-db-99-82-85-0f-52-79-0f-01-2b-86-5c-62-05-cf-a1-f3-e0-ea-60-50-fa-96-ad-b3-61-01-95-bb-3b-10-73-b9-18-b1-b5-bc-3a-ff-36-3d-2d-56-30-87-c3-b3-9d-e7-b3-f8-b2-54-f0-44-af-c7-d2-e3-6e-db-48-55-5c-fb-3f-f6-05-4a-7b-0c-f6-23-8c-a8-9d-e7-52-0c-c8-37-82-cb-48-e9-bd-eb-03-58-ab-59-a1-f4-66-4e-89-44-01-61-bd-82-ad-49-77-f3-65-35-f8-db-93-c9-f0-d3-05-f4-4e-3a-82-27-0d-4e-30-8f-72-fb-2d-90-f9-33-82-34-97-ae-98-24-30-ef-6d-96-5d-08-41-9a-86-d4-e5-ed-4d-54-3b-30-c0-1d-dd-67-5a-a9-f8-eb-e7-2d-e1-e0-a0-8a-2d-d6-6d-48-ab-ca-e3-7a-8e-e4-32-67-53-7b-f0-0e-56-97-ab-5d-74-b5-a9-24-1e-2d-f8-21-13-ed-ae-49-07-98-ec-8d-43-5f-17-2c-0a-5c-eb-1e-7d-5b-58-30-e8-4e-8f-4b-54-6d-e8-90-ac-51-bc-42-68-5f-4b-d1-44-b2-4e-0b-dd-94-44-d5-11-99-8d-17-96-c9-82-d1		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:09:49 p. m. - 06/03/2023 10:09:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2023 04:09:50 p. m. - 06/03/2023 10:09:50 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638136941900675172
		Datos Estampillados:	k6YfWkA9EeTlr1UVhvTEley/MUA=
		Índice:	295211642
		Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

